



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**INFORME TÉCNICO N° 978 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : El ejercicio del poder disciplinario en el marco del contrato de locación de servicios

Referencia : Oficio N° 000712-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE (3208690-0)

Fecha : Lima, 28 JUN. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional Docente del Hospital las Mercedes-Chiclayo consulta a SERVIR si ¿es posible realizar un procedimiento administrativo disciplinario a una persona contratada por locación de servicios? ¿Si al locador que comete una falta disciplinaria le es posible concluir su contrato a pesar de tener varios años prestando servicios?

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la consulta planteada**

- 2.3 Respecto al tema sometido a consulta reafirmamos lo desarrollado en el Informe Técnico N° 056-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) en el que concluimos que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 no es aplicable a las personas que se encuentran vinculadas bajo contrato de locación de servicios al estar sujetas a una relación de carácter civil y no laboral. Asimismo, precisamos que las entidades solo tenían competencia para aplicar las infracciones y el procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 27815 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, hasta el 13 de setiembre de 2014, es decir, solo pudieron haber iniciado los procedimientos sancionadores por infracción a la referida ley, conforme a las reglas de ésta y su reglamento, hasta la fecha antes indicada.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- 2.4 Sin perjuicio de ello, las entidades públicas pueden establecer en los contratos bajo la modalidad de locación de servicios las penalidades aplicables ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales que realice el locador, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la contratación.

### III. Conclusiones

- 3.1 La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 056-2017-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando copias de este al presente informe.
- 3.2 Sin perjuicio de ello, las entidades públicas pueden establecer en los contratos bajo la modalidad de locación de servicios las penalidades aplicables ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales que realice el locador, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la contratación.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL